



## PRONUNCIAMIENTO

El Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, al amparo del literal b) del artículo 6° del nuevo Estatuto, emite el siguiente PRONUNCIAMIENTO en torno al Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso que busca la destitución de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), así como del Proyecto de Ley sin número que tiene por objeto intervenir el Ministerio Público (MP).

### *En relación a la intención de destituir a los miembros de la JNJ:*

1. El pasado 16 de febrero del año en curso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República por mayoría aprobó el Informe Final que propone acusar e inhabilitar por 10 años de la función pública a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, sin que exista causa objetiva y debidamente acreditada, con lo que se contribuye al debilitamiento de la institucionalidad democrática del país.
2. El 10 de mayo de 2023, el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique (Renovación Popular), interpuso denuncia constitucional contra todos los miembros de la JNJ, la que finalmente sólo fue admitida por la presunta infracción constitucional del inciso 3) del artículo 156° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, causa signada con Denuncia Constitucional N.° 373 (DC).
3. La sustanciación de la DC recayó en el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya (ex Renovación Popular), quien en el Informe Final señaló que la presunta infracción constitucional incurrida por los miembros de la JNJ estaría contenida en la emisión de la **Resolución N.° 224-2020-JNJ del 23 de octubre de 2020**, toda vez que atentaría contra el texto claro y expreso del inciso 3) del artículo 156° de la Constitución Política del Estado, que señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere "ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años". A decir el congresista delegado, con dicha resolución se "tergiversa la misma literalidad del texto constitucional en cuestión" y que "no se inicia a pedido de la propia interesada Luz Inés Tello de Ñeco, ni de alguna instancia administrativa de la JNJ sino que por el contrario según la propia resolución es a iniciativa del señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos en su calidad de presidente de la JNJ", con lo cual se permitió la permanencia de la magistrada Luz Inés Tello de Ñeco pese a tener más de 75 años.
4. Al respeto debemos señalar que en una interpretación sistemática del artículo 156° de la Constitución Política del Estado y de los artículos 10° y 18° de la Ley Orgánica de la JNJ (LOJNJ), el periodo etario mínimo y máximo está fijado para el ingreso durante la etapa de concurso público. Esto en la medida que, de las causales de vacancia para el cargo, véase el artículo 18° de la LOJNJ, no se aprecia alguna que contenga el límite máximo de la edad como causal de vacancia del cargo, más por el contrario, el artículo 7° de la citada Ley Orgánica, se impone que el cargo de miembro de la JNJ tiene una duración de cinco años.
5. Igualmente, del Informe Final de 51 páginas, nos llama la atención que no exista ningún análisis sesudo, objetivo y prolijo de las razones que se invocan como presunta infracción



constitucional, violando así el derecho al debido proceso en sede parlamentaria, garantía reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia recaída en el caso *del Tribunal Constitucional vs. Perú*, de fecha 31 de enero de 2001 así como de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00156-2012-PHC/TC del 8 de agosto de 2012, esto es que las garantías contenidas en el artículo 8º de la Convención Americana, no se limitan únicamente a los recursos judiciales en sentido estricto, sino de cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar derechos de los administrados o ciudadanos.

***En relación a la pretensión de intervenir el Ministerio Público:***

6. Asimismo, a través de un Proyecto de Ley presentado por el congresista Jorge Montoya Manrique (Renovación Popular) se pretende declarar en "emergencia" el Ministerio Público y se dispondría el "cese extraordinario e inmediato de los fiscales supremos titulares al haber perdido la garantía de su permanencia en el servicio por inobservancia de su conducta e idoneidad propias de su función".
7. Nos preocupa dicha iniciativa legislativa en el contexto en el que el actual Fiscal de la Nación viene **conociendo más de 357 carpetas fiscales**, contra altos funcionarios del Estado peruano como congresistas, presidentes de la República, ministros de Estado, jueces y fiscales supremos, miembros del Tribunal Constitucional, de la JNJ y el contralor General de la República; y por el contrario, el Proyecto solo evidencia la clara intención de quebrantar el orden constitucional valiéndose de criterios subjetivos arbitrarios además que evitaría que los actuales fiscales supremos continúen con sus funciones y obligaciones constitucionales de perseguir e investigar el delito imputado a dichas altas autoridades.
8. En ese sentido, recordamos que la independencia y separación de poderes, es fundamental para la vida democrática del país; por lo que cuando un poder del Estado se atribuye, el poderoso mandato del pueblo y hace uso abusivo de dicho poder, desnaturaliza la democracia representativa, la legitimidad y se quiebra el Estado de derecho. Un país sin respeto de dichas garantías, solo socaba la institucionalidad y los derechos humanos.

Por lo que;

1. En coherencia con los principios rectores del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, de promoción y defensa del sistema democrático, el Estado de Derecho, la justicia y la libertad como los valores supremos, **RECHAZAMOS** las recientes actuaciones del Congreso de la República, que buscan la destitución de los miembros de la JNJ, así como la intervención del Ministerio Público.
2. **INVOCAMOS** a los congresistas de la República, mayor reflexión en sus actos, pues incluso sean estos puramente políticos, deben ser compatibles con las normas constitucionales y convencionales, a fin de evitar que se constituyan en manifestaciones violatorias de derechos y garantías constitucionales.

Ayacucho, 26 febrero de 2024.

*Richard Almonacid Zamudio*  
**Decano del ICAA**

*Yuri Martínez Ochoa*  
**Vice Decana del ICAA**



*Elizabeth Pelagia Revollar Ochatoma*  
**Directora de Comisiones y Consultas del ICAA**

*Irene Marisol Ramírez Medina*  
**Directora Académica y Promoción cultural del ICAA**

*Yenia Fricea Ayala Maldonado*  
**Dirección de biblioteca, centro de documentación e informática del ICAA**

*Juan Carlos Flores Valencia*  
**Director de Defensa Gremial y Derechos humanos del ICAA**

*Epifanio López Cantoral*  
**Director de Reglamentos, Directivas y otras normas del C.A.A**

*Magna Esperanza Almeyda Rodas*  
**Directora de Ética profesional del ICAA**

*Arturo Antonio Urbina Alarcón*  
**Director De Bienestar Social E Imagen Institucional del ICAA**